

SESIONES ORDINARIAS

2018

ORDEN DEL DÍA N° 812

Impreso el día 20 de noviembre de 2018

Término del artículo 113: 29 de noviembre de 2018

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

SUMARIO: **Acuerdo** entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura –FAO– para el establecimiento de una representación de la FAO en la República Argentina, suscrito en la ciudad de Roma –República Italiana–, el 8 de junio de 2015. Aprobación. (18-S.-2018.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, para el establecimiento de una representación de la FAO en la República Argentina, suscrito en la ciudad de Roma, República Italiana, el 8 de junio de 2015; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2018.

Cornelia Schmidt Liermann. – Atilio F. S. Benedetti. – Guillermo R. Carmona.* – Luis E. Basterra. – María C. Moisés. – Alejandro A. Grandinetti.* – Facundo Suárez Lastra.* – Alicia Fregonese. – Osmar A. Monaldi. – José A. Ruiz Aragón.* – Pablo Torello.* – Juan Aicega. – Pablo M. Ansaloni. – Mario H. Arce. – Sergio O. Buil. – Analuz A. Carol. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. –*

Alejandro C. A. Echeagaray. – Yanina C. Gayol. – Horacio Goicoechea. – Fernando A. Iglesias. – María L. Lehmann. – Martín M. Llaryora.* – Martín Maquieyra.* – Hugo M. Marcucci. – Diego M. Mestre. – Adriana M. Nazario. – Héctor E. Olivares. – Martín A. Pérez. – Carmen Polledo. – Ariel Rauschenberger. – Olga M. Rista. – Alejandro F. Snopek. – Juan B. Vázquez. – Juan C. Villalonga. – Waldo E. Wolff.*

Buenos Aires, 21 de marzo de 2018.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para el establecimiento de una representación de la FAO en la República Argentina, suscrito en la ciudad de Roma –República Italiana– el 8 de junio de 2015, que consta de dieciséis (16) artículos, que forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GABRIELA MICHETTI.

Eric Calcagno y Maillmann.

* Integran dos (2) comisiones.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA ORGANIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO).
PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE UNA REPRESENTACIÓN DE LA FAO
EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en adelante denominadas “las Partes”;

TENIENDO PRESENTE que la FAO es el organismo especializado de las Naciones Unidas que busca elevar los niveles de nutrición y calidad de vida de las poblaciones pertenecientes a los Estados Miembros; asegurar mejoras en la eficiencia de la producción y distribución de todos los alimentos y productos alimenticios y agrícolas; mejorar las condiciones de la población rural y contribuir así a la expansión y desarrollo de la economía mundial y a garantizar la ausencia de hambre y pobreza en la humanidad;

DESEANDO concluir un Acuerdo para el establecimiento de una Representación de la FAO en la República Argentina;

EN ARAS DE reemplazar el “Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para la Apertura de una Representación de la FAO en la República Argentina” celebrado el 21 de octubre de 2002;

CON EL OBJETO DE otorgar estabilidad y mayor jerarquía a las relaciones entre ellas;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo I
Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:

a) por “FAO” se entiende la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

b) por “Representación” se entiende la Representación de la FAO en la República Argentina;

c) por “Representante” se entiende el Representante de la FAO y durante su ausencia, el funcionario debidamente autorizado que actúe en su nombre;

d) por “Director General” se entiende el Director General de la FAO y, durante su ausencia, el Director General Adjunto, o cualquier funcionario designado por él para actuar en su nombre;

e) por “Cooperación Sur-Sur” se entiende una modalidad de la cooperación internacional guiada por los principios de horizontalidad, solidaridad, reciprocidad, respeto a la soberanía nacional, apropiación e independencia, no condicionalidad, no injerencia en los asuntos internos de los Estados, gobernanza compartida y beneficio mutuo; y que se desarrolla a través

del intercambio de conocimientos y experiencias, la realización de actividades de capacitación, la transferencia de tecnología y las contribuciones en especie;

f) por “documento de proyecto” se entiende el documento relacionado con un proyecto específico en el que se describen sus componentes principales, que incluyen los objetivos, actividades, insumos y resultados previstos, y refleja, entre otras cuestiones, el presupuesto, los aportes y los mandatos de cada Parte;

g) por “funcionarios de la FAO” se entienden todos los miembros del personal de la FAO, independientemente de su nacionalidad, designados por el Director General o en su nombre, con excepción de los empleados contratados localmente por horas;

h) por “bienes” se entienden todos los bienes, incluidos los fondos, ingresos y otros activos, pertenecientes, poseídos o administrados por la FAO en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

i) por “el País” se entiende la República Argentina;

j) por “el Gobierno” se entiende el Gobierno de la República Argentina;

k) por “causa de fuerza mayor” se entiende toda situación o acontecimiento imprevisible fuera del control de las Partes que impida a cualquiera de ellas cumplir alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, no sea atribuible a error o negligencia propios o de su personal, agentes u otros representantes, o de subcontratistas autorizados y resulte insuperable a pesar de haber ejercido toda la debida diligencia posible.

PARTE I: REPRESENTACIÓN DE LA FAO

Artículo II

Personalidad jurídica y libertad de reunión

1. La FAO tendrá personalidad jurídica y capacidad para:

- a) concluir contratos;
- b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos;
- c) entablar procedimientos judiciales.

2. El Gobierno reconoce el derecho de la FAO a convocar reuniones en el País. En las reuniones convocadas por la FAO, el Gobierno tomará todas las medidas pertinentes para asegurar que no exista obstáculo alguno para la plena libertad de discusión y decisión.

3. El Gobierno y la FAO celebrarán acuerdos específicos para las reuniones de los órganos rectores y órganos estatutarios de la Organización que tengan lugar en el País.

Artículo III

Presencia de la FAO en el País

1. La FAO nombrará a un Representante en el País y asignará a su oficina el personal necesario para ayudarle en el desempeño de sus funciones.

2. Antes de designar a un Representante para la Argentina, la FAO comunicará su nombre y presentará su curriculum vitae y otra información conexas pertinentes con vistas a su aprobación por parte del Gobierno. A su debido tiempo, la FAO también proporcionará al Gobierno información sobre los miembros de la familia que residan con el Representante en el lugar de destino.

3. La FAO proporcionará al Gobierno la información pertinente sobre todo el personal expatriado que se proponga asignar a la Representación. La Representación dispondrá del personal que la FAO considere necesario para su correcto funcionamiento. La FAO notificará al Gobierno los nombres de los miembros de la misión, así como los miembros de su familia, y los cambios de estado de esas personas.

4. El Gobierno –por intermedio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca– concederá en concepto de Contribución Voluntaria a la FAO, y la FAO aceptará a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y durante su vigencia, el derecho de uso y ocupación de los locales y el disfrute de las instalaciones, el mobiliario de oficina y otras facilidades en especie necesarias para el funcionamiento de la Representación, de acuerdo con un Protocolo Adicional que deberá ser firmado entre la FAO, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Dicho Protocolo Adicional también regulará las responsabilidades de los agentes de la Administración Pública Nacional que cumplan funciones en la Representación de la FAO en la Argentina.

5. El Gobierno facilitará el tránsito de artículos o cualquier producto importado por la FAO con exención de toda clase de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones a la importación y a la exportación para la correcta aplicación del presente Acuerdo.

6. En un espíritu de estrecha cooperación con la FAO, el Gobierno tomará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada en el territorio del País, la permanencia y la salida de este territorio de todas las personas invitadas por la Representación en el País, siempre y cuando el viaje se realice en relación con las actividades de la FAO y de conformidad con la normativa vigente en materia de visados.

7. El Representante será responsable de todos los aspectos de las actividades realizadas por la FAO en el País, dentro de los límites de la autoridad delegada en él por el Director General, y asegurará el enlace con otras oficinas de la FAO, incluida la Sede y la Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

8. Para el desempeño eficaz de sus funciones, el Representante tendrá acceso, de acuerdo con los procedimientos oficiales establecidos, a todos los niveles gubernamentales apropiados de planificación de políticas, a través de instancias institucionales de coordinación existentes, relacionados con los sectores de la agricultura, ganadería, pesca y bosques, así como otros

ámbitos que se encuadren dentro del mandato de la FAO descrito en los Considerandos del presente Acuerdo.

9. En el marco del presente Acuerdo, el Gobierno y la FAO podrán acordar el establecimiento y mantenimiento de suboficinas en otras zonas o regiones del País en aras de prestar apoyo a las mismas en la ejecución de los programas.

Artículo IV

Funciones de la Representación

1. La Representación de la FAO brindará apoyo al Gobierno de la República Argentina en el desarrollo de sus políticas, programas y proyectos orientados a alcanzar la seguridad alimentaria y a reducir el hambre y la malnutrición, así como en el desarrollo de los sectores de pesca, acuicultura y silvicultura, y en la utilización de sus recursos naturales y medioambientales de una forma sostenible.

2. El Gobierno y la Representación podrán desarrollar proyectos de cooperación técnica en el País o hacia terceros países. Las solicitudes de cooperación serán acordadas entre la FAO y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y se plasmarán a través de un documento de proyecto que contendrá todas las disposiciones relativas a objetivos, resultados, plan de trabajo, financiamiento y acuerdos de administración, de conformidad con las normas y procedimientos acordados entre la FAO y el Gobierno de la República Argentina. Los documentos de proyecto serán firmados por un funcionario de los Ministerios o Instituciones partes, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Representante de la FAO.

3. Durante la ejecución las Partes se mantendrán debidamente informadas de los avances y ejecución financiera. Cualquiera de las Partes podrá solicitar por razones fundadas la suspensión de un proyecto. Cualquier modificación o la suspensión de un proyecto se tramitarán como enmiendas al documento original.

4. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la FAO negociarán un Protocolo Complementario de Cooperación Bilateral y Sur-Sur. En lo relativo a actividades de cooperación en terceros países regirá el “Memorandum de Entendimiento entre la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para el desarrollo de un Programa de Cooperación Triangular” del 17 de octubre de 2009.

5. Asimismo, la Representación se ocupará de las siguientes actividades, en aras de alcanzar los objetivos mencionados:

- a) Representación de la FAO ante el Gobierno y ante todos los socios involucrados en actividades de la FAO;
- b) Información a la FAO sobre las evoluciones sociales y económicas importantes del país y, en particular, de la situación agrícola.

6. Asimismo, previa autorización del Gobierno argentino, la Representación también se ocupará de las siguientes actividades en aras de alcanzar los objetivos mencionados:

- a) Desarrollo, cooperación y apoyo en el diseño e implementación de estrategias dirigidas a alcanzar los objetivos de seguridad nacional alimentaria y desarrollo agrícola y rural;
- b) Desarrollo e implementación de los programas de campo de la FAO mediante la identificación y formulación de nuevos programas y proyectos haciendo de enlace con los grupos, interesados, incluyendo a todos los socios del programa;
- c) Colaboración con el Gobierno en la prevención de desastres, análisis de daños y en la reconstrucción y rehabilitación del sector agrícola, cuando éste lo solicite;
- d) Desarrollo de actividades de concientización social acordadas entre el Gobierno a solicitud de éste, y la FAO;
- e) Asistencia a misiones técnicas y de inversión de la sede central de la FAO y de la Oficina Regional;
- f) Difusión de las actividades y capacidades de la FAO al Gobierno y, cuando corresponda y esté acordado con el Gobierno, a otros socios (donantes, ONG, Organizaciones de la Sociedad Civil, sector privado, centros de investigación);
- g) Desarrollo de actividades relativas a la responsabilidad social empresarial en el ámbito de la agricultura, ganadería y pesca.

7. Ambas Partes acuerdan que la enunciación citada no es taxativa. En tal sentido, otras funciones podrán ser desarrolladas por la Representación de la FAO previo acuerdo con el Gobierno de la República Argentina.

Artículo V

Bienes de la FAO e impuestos

1. La FAO, sus bienes y activos, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad de jurisdicción, en todas sus formas, excepto en los casos particulares en que el Director General haya renunciado expresamente a tal inmunidad. Se entiende, sin embargo, que tal renuncia no será aplicable a ninguna medida de ejecución, para lo que será necesaria una nueva renuncia expresa.

2. Los locales de la FAO serán inviolables. Los bienes y activos de la FAO, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, confiscación, expropiación ni de cualquier otra forma de injerencia de un órgano ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

3. Los archivos de la FAO y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

4. La FAO, sus activos, ingresos y otros bienes estarán exentos de:

- a) todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo, que la FAO no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública;
- b) derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones a la importación y a la exportación respecto a los artículos importados o exportados por la FAO para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el País, sino conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno;
- c) derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo VI

Comunicaciones

1. La FAO se beneficiará en sus comunicaciones oficiales de un tratamiento no menos favorable que aquel acordado por el Gobierno para otras organizaciones de Naciones Unidas y organismos gubernamentales, incluidas las representaciones diplomáticas acreditadas de otros gobiernos, en materia de prioridades y tarifas en los correos, cables, telegramas, radiogramas, telefotos y otras comunicaciones así como en materia de tarifas de prensa para información destinada a prensa y radio.

2. La correspondencia y comunicaciones oficiales de la FAO, así como toda la correspondencia u otras comunicaciones dirigidas a la FAO y sus funcionarios no estarán sujetas a censura alguna. Dicha prerrogativa será aplicable, entre otros, a las publicaciones, fotos, videos, películas y grabaciones, sin importar su número y tamaño,

3. La FAO tendrá derecho a usar códigos y a enviar y recibir correspondencia y otras comunicaciones oficiales por mensajería y valijas selladas, con las mismas prerrogativas e inmunidades aplicables con respecto a la mensajería y valijas diplomáticas,

4. La información contenida en esta sección no limita la adopción de otras medidas de seguridad precautorias, que serán establecidas por medio de acuerdos suplementarios entre el Gobierno y la FAO.

Artículo VII

Facilidades financieras

Sin hallarse sometida a fiscalizaciones, reglamentos o moratorias de ningún tipo, la FAO podrá:

- a) tener fondos, valores o divisas de cualquier clase, así como llevar sus cuentas en cualquier moneda;

- b) transferir libremente sus fondos, valores o divisas de un país a otro, y de un lugar a otro dentro del País, y convertir a cualquier otra moneda las divisas que tenga en su poder.

Artículo VIII

Funcionarios de la FAO

1. Los funcionarios de la FAO gozarán de los privilegios e inmunidades contemplados en el Artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados.

2. Además de los privilegios e inmunidades especificados en el apartado 1 *supra*, el Representante de la FAO en el País gozará de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorguen conforme al Derecho internacional a los enviados diplomáticos.

Artículo IX

Expertos en misión

El Gobierno otorgará a los expertos que realicen misiones para la FAO los privilegios e inmunidades necesarios a fin de garantizar su independencia en el ejercicio de sus funciones en el transcurso de su misión, incluido el tiempo del viaje en relación con la misma. En particular, se les concederán los privilegios e inmunidades contemplados en el párrafo 2 del Anexo II de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados.

Artículo X

Laissez-passer

1. El Gobierno reconocerá el laissez-passer de las Naciones Unidas expedido a favor de los funcionarios de la FAO como un documento de viaje válido equivalente a un pasaporte. Las solicitudes de visado cursadas por funcionarios que estén en posesión de un laissez-passer de las Naciones Unidas se tramitarán con la máxima celeridad posible.

2. Se otorgarán facilidades análogas a las enumeradas en el apartado 1 *supra* a los expertos en misión y otras personas que, sin poseer un laissez-passer de las Naciones Unidas, sean portadores de un certificado que acredite que viajan por cuenta de la FAO.

Artículo XI

Tránsito y permanencia

1. El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada, la permanencia y la salida del País de las personas indicadas a continuación, sin distinción de nacionalidad, en el ejercicio de sus funciones oficiales para la FAO, y no opondrá obstáculo alguno a su tránsito hacia o desde la sede de la Representación, otorgándoles la protección necesaria:

- a) el Presidente Independiente del Consejo de la FAO, los representantes de los Miembros de la FAO, de las Naciones Unidas o de cualquiera

de sus organismos especializados y sus respectivos cónyuges;

- b) los funcionarios de la FAO y sus familias;
- c) los funcionarios de la Representación, sus cónyuges, familiares a su cargo y el personal de servicio;
- d) las personas que, sin ser funcionarios de la FAO, desempeñen misiones para la FAO y sus cónyuges;
- e) otras personas invitadas a la sede de la Representación para atender asuntos oficiales.

El Director General o el Representante comunicarán con la debida anticipación al Gobierno los nombres de dichas personas y la fecha de su llegada al País.

2. Los visados necesarios para las personas a las que se refiere el presente artículo serán expedidos lo antes posible y sin cargo alguno.

3. Las actividades realizadas por dichas personas en el ejercicio de sus funciones oficiales, que se enumeran en el apartado 1 *supra*, no constituirán, en ningún caso, razón para impedir su entrada en el País o para exigir su salida.

4. Si una de las personas contempladas en el presente artículo abusase de los privilegios e inmunidades de que goza, el Gobierno podrá obligarla a que abandone el país conforme al procedimiento aplicable a los funcionarios diplomáticos acreditados.

5. Este artículo no exime de la obligación de proporcionar pruebas razonables conducentes a demostrar que las personas que reclaman los derechos concedidos en virtud del presente artículo están incluidas en las categorías descritas en el apartado 1 *supra*, ni tampoco exime de la aplicación razonable de los reglamentos sanitarios y de cuarentena.

PARTE II: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo XII

Privilegios e Inmunidades

1. Las prerrogativas e inmunidades establecidas en el presente Acuerdo, se confieren en interés de la FAO y no en beneficio personal. El Director General renunciará a la inmunidad de cualquier miembro del personal, en los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjudicar la finalidad para la cual se otorga la inmunidad, La FAO y sus funcionarios cooperarán, en todo momento, con las autoridades argentinas correspondientes, a fin de facilitar la debida administración de justicia, asegurar la observancia de los reglamentos de policía y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las prerrogativas e inmunidades previstas en el presente Acuerdo.

2. El Director General y el Representante tomarán las medidas pertinentes para impedir cualquier abuso en el ejercicio de las prerrogativas o inmunidades conferidas bajo el presente Acuerdo, y, a tal efecto dictarán los reglamentos que consideren necesarios y oportunos

para los funcionarios de la FAO y las personas que integran las misiones de la Organización.

3. Cuando el Gobierno considere que se ha cometido algún abuso en el goce de las prerrogativas e inmunidades reconocidas por el presente Acuerdo, el Director General o el Representante, a solicitud del Gobierno, tratarán el asunto con las autoridades argentinas competentes, para determinar si dicho abuso ha tenido lugar. Si no se llegara a un resultado satisfactorio para el Director General y el Gobierno, el asunto será solucionado de acuerdo con el procedimiento detallado en el Artículo XIII.

Artículo XIII

Solución de controversias

Las controversias que surjan entre el Gobierno y la FAO acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o de cualquier acuerdo suplementario, u otras cuestiones que afecten a la Representación o a las relaciones entre el Gobierno y la FAO que no se resuelvan mediante consulta, negociación o de cualquier otro medio mutuamente aceptable, serán sometidas para su resolución definitiva a un arbitraje, según lo que las Partes dispongan.

Artículo XIV

Exención de responsabilidad

El Gobierno asumirá la responsabilidad de tramitar cualquier reclamación que pudiera ser presentada por terceros contra la FAO, que resulte de actividades derivadas del presente Acuerdo y que sean realizadas por cuenta del Gobierno o con su acuerdo. El Gobierno comunicará a la FAO cualquier reclamación que reciba a este respecto. La FAO aportará al Gobierno todos los elementos que sean necesarios para afrontar cualquier reclamación que en los términos de la presente disposición le comunique el Gobierno. La FAO asumirá toda reclamación que en los términos del presente artículo le comunique el Gobierno cuando la misma provenga de la responsabilidad de la FAO derivada de la culpa grave o dolo en la conducta de los representantes, asesores, empleados o agentes de esa Organización.

Artículo XV

Acuerdos suplementarios

El Gobierno y la FAO podrán concertar los acuerdos suplementarios que sean necesarios en el ámbito del presente Acuerdo, los cuales entrarán en vigor en la forma dispuesta en el Artículo XVI.1.

Artículo XVI

Disposiciones finales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se hayan informado mutuamente del cumplimiento de sus procedimientos internos de aprobación respectivos y seguirá en vigor hasta su denuncia de conformidad con el apartado 3 *infra*. En la fecha de

entrada en vigor del presente Acuerdo, éste reemplazará el “Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para la Apertura de una Representación de la FAO en la República Argentina” celebrado el 21 de octubre de 2002.

2. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma.

3. El presente Acuerdo podrá modificarse por acuerdo escrito entre las Partes y toda enmienda entrará en vigor en la forma dispuesta en el Artículo XVI.1.

4. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación a tal efecto dirigida por escrito a la otra, en cuyo caso el Acuerdo dejará de surtir efectos a los 60 días siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación.

5. Las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del presente Acuerdo seguirán en vigor tras la expiración o denuncia del presente Acuerdo durante el tiempo necesario, para permitir la retirada ordenada del personal, los fondos y los bienes de la FAO y el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas respecto de cualquier miembro del personal.

6. Si en cualquier momento de la vigencia del presente Acuerdo las Partes se ven imposibilitadas de llevar a cabo alguna de sus obligaciones por causas de fuerza mayor, la Parte de que se trate notificará sin demora a la otra por escrito la existencia de esas causas de fuerza mayor. La Parte que lo notifique quedará de ese modo exenta del cumplimiento de dichas obligaciones en tanto persistan las causas de fuerza mayor.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente nombrados representantes del Gobierno y de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, respectivamente, han suscrito en nombre de las Partes el presente Acuerdo en dos originales en lengua española, siendo ambos igualmente auténticos, en la ciudad de Roma, el día 8 de junio de 2015.

POR EL GOBIERNO
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

*Héctor Marcos
Timerman*

Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto

POR LA ORGANIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA ALIMENTACIÓN
Y LA AGRICULTURA (FAO)

*José Graziano
da Silva*

Director General

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación

y la Agricultura, FAO, para el establecimiento de una representación de la FAO en la República Argentina, suscrito en la ciudad de Roma, República Italiana, el 8 de junio de 2015, han tenido en cuenta que la presencia de la FAO servirá de apoyo a nuestro país en el desarrollo de políticas públicas orientadas a alcanzar la seguridad

alimentaria y a reducir el hambre y la malnutrición, así como en el desarrollo de los sectores de pesca, acuicultura y silvicultura, y en la utilización de sus recursos naturales y medioambientales de una forma sostenible.

Cornelia Schmidt Liermann.